



ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL
DESARROLLO DE LA PESCA DE ALTURA EN
EL PAÍS Y MODIFICA EL DECRETO LEY N°
25977 LEY GENERAL DE PESCA**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO** a iniciativa del Congresista **ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL DESARROLLO DE LA PESCA DE ALTURA
EN EL PAÍS Y MODIFICA EL DECRETO LEY N° 25977 LEY GENERAL DE PESCA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el desarrollo de la pesca de altura en el país modificando el Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, y estableciendo el marco normativo correspondiente para el desarrollo de la actividad en el país.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es establecer la regulación específica para la pesca de altura, asegurando que esta se realice de forma sostenible, competitiva y en resguardo de la conservación marina, dentro de nuestras 200 millas.

Artículo 3.- Pesca de Altura

La Pesca de altura es aquella que necesita alejarse a bastante distancia del puerto, y utiliza embarcaciones industriales de gran tonelaje con diseños especializados e instaurados en la mar por varios días y que se dedican a la pesca de recursos marinos como el Atún entre ella la especie *Thunnus albacares* y otras especies marinas de altura.

Artículo 4.- Modificación del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca

Incorpórese el Título XII De la pesca de altura en el Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, con el siguiente texto:



"Título XII De la pesca de altura"

Artículo 91.- El Estado impulsará el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks del atún y otras especies de altura en aguas jurisdiccionales peruanas, mediante la aplicación de medidas para el ordenamiento y conservación de su pesquería; en donde, el ejecutivo responsable debe realizar estudios para promover la racionalidad y sostenibilidad de los stocks del atún y otras especies de altura en beneficio de la nutrición nacional.

Artículo 92.- La Flota de barcos atuneros extranjeros, previo a la suscripción de los convenios gubernamentales de desarrollo de la pesquería atunera, promoverán, garantizarán e incentivarán la industria para procesar la integridad de su pesca en territorio nacional, estableciendo para ello fábricas de procesamiento e impulsando establecimientos conserveros con tecnologías modernas, mejores condiciones de trabajo y cuidado del medio ambiente.

Artículo 93.- El Estado, a través del Ministerio de Producción realizará las acciones pertinentes como: fiscalizar, supervisar, controlar e investigar la cantidad de capturas de pesca por embarcaciones nacionales e internacionales.

Artículo 94.- Los armadores nacionales que fleten embarcaciones extranjeras y armadores extranjeros donde sus embarcaciones operen en territorio nacional, deben contratar como parte de su tripulación, personal de nacionalidad peruana en un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) mientras dure el contrato de fletamento y/o renovación y operación correspondiente.

Artículo 95.- El Ministerio de Producción deberá brindar mecanismos para incentivar la creación o construcción de la flota nacional, infraestructura de descarga y procesamiento, favoreciendo la modernización y competitividad para la realización de la Pesquería del atún y otras especies marinas de altura.

Artículo 96.- La Marina de Guerra, el Ministerio de Producción, el Instituto del Mar del Perú, Organismos Internacionales, así como Gremios Pesqueros deberán coordinar de manera interinstitucional para el control y fiscalización de las embarcaciones dedicadas a la pesca de altura, arribando a la sancionar con multas, suspensión de licencias y otros, de acuerdo a la infracción"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Informe al Congreso de la República

El Ministerio de la Producción informa a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República de manera trimestral, lo dispuesto en la presente ley en fecha de sesión de la Comisión y deberá contar con presencia de gremios pesqueros y comunidades dedicados a la Pesquería del atún y otras especies de altura.

SEGUNDA. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA. - Derogatoria de normas

Deróguense los artículos del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, que Aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún y modifica el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en lo que resulte aplicable; y de las normas que se opongan a la presente Ley.

Lima, 02 de junio del 2025



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAvIA Victor Raul
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 17:42:43-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias Marcial
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 15:06:22-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAvIA Victor Raul
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 17:42:56-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 11:34:37-0500

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 16:24:44-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 18:36:21-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge Samuel
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/06/2025 10:30:22-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes Legislativos

- Proyecto de Ley N° 307/2016-PE presentado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, que Propone someter a aprobación del Congreso de la República la "Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica." (Proyecto actualizado por Acuerdo del Consejo Directivo núm. anterior 5111/2015-PE)¹
- Proyecto de Ley N° 00743/2016-CR, Ley que declara de interés nacional la reactivación de la industria atunera extractiva y productiva; el mismo que fue promulgado a través de la Ley N° 30788 LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL EL INCENTIVO AL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA ATUNERA²

Sobre la pesca de altura es aquella que se practica en las aguas marítimas, en zonas alejadas de la costa, que tiene la característica de ser una pesca industrial, con fines netamente comerciales; y, por lo general este tipo de pesca se realiza con el fin de pescar especies como el atún (bonito del norte o atún blanco, atún de aleta amarilla, cimarrón o atún rojo, rabil y patudo o atún claro, listado o serrucho, melva, bonito sarda), o incluso algunos tipos de tiburón, entre otros.

Para realizar la pesca de altura se hace necesario contar con determinados tipos de embarcación, toda vez que no se puede practicar en las costas, y se requiere de barcos bien equipados, dado que esta actividad requiere de varios días y hasta meses en alta mar, así como se debe contar con equipos tecnológicos modernos para detectar el cardumen y los bancos naturales donde se encuentran los recursos hidrobiológicos, y para los efectos de la conservación en frío y acondicionamiento en bodega, así como contar con aparejos de pesca apropiados para realizar tal tipo de pesca.

La actividad de la pesca en el Perú, en cualquiera de sus modalidades, es muy rica debido a la diversa e inmensa variedad de recursos hidrobiológicos existentes en su mar territorial.

La costa del norte, centro y sur peruano es, en su totalidad, una zona excepcional para la pesca de altura; es un hecho histórico que, en el año 1953, frente a estas costas se capturó un Merlín negro de 1560 libras, lo que constituyó un récord mundial de pesca³.

En esta zona convergen la corriente marina fría de Humboldt y la cálida del Niño, fenómeno que produce condiciones únicas en el mundo para el desarrollo de la riqueza marina; y, dentro de los cuales, por ejemplo, se encuentran especies marinas como el merlín rallado, el merlín negro, el atún aleta amarilla, el wahoo y el dorado, entre otras especies.

¹<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda2/E76DBCA415CD0DD50525803B006B7931?opendocument>

²https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/Expvirt_2011.nsf/visbusqptramdoc1621/00743?opendocument

³ Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/munielalto/noticias/815460-cabo-blanco-70-anos-del-record-mundial-de-pesca>

En el Perú se ha expedido la Ley N.º 26821: Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, publicada el 26 de junio de 1997, que principalmente en sus artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º y 28º señalan que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, siendo su objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, estableciendo un marco normativo adecuado para el fomento de la inversión, así como el desarrollo integral de la persona humana; y, que la ciudadanía tiene derecho a participar en la adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales, concediéndoles el derecho de formular y promover iniciativas ante las autoridades competentes, siendo responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, lo que implica el manejo racional de los mismos.

Así, la función social de la explotación de los recursos naturales se orienta a lograr el libre desarrollo y bienestar de su población, como lo señala la última parte del Artículo 2º de la Ley N.º 26821; y, como derecho fundamental de cada ciudadano peruano, cuya defensa y amparo corre a cargo del Estado Peruano, en razón de que esta riqueza es propiedad de toda la sociedad en su conjunto, por lo que cada ciudadano debe beneficiarse de tal riqueza para su desarrollo y bienestar personal, dentro de un marco de libertad.

El sector pesquero reviste de importancia económica y social, no solo por los ingresos que generan en beneficios de la empresa, así como del trabajador que se encuentra a su servicio, sino también los recursos que se generan a favor del Estado -retribuciones económicas que puedan denominarse impuestos, contribuciones, derechos de concesión, derechos de pesca, entre otros- para otorgar o cumplir funciones inherentes al mismo como son en los sectores de educación, de salud pública y seguridad social, principalmente.

Bajo ese contexto, el Estado ha normado la actividad pesquera en todos sus ámbitos, desde su extracción, transformación y comercialización, a efectos de promover su desarrollo como fuente de alimentación, empleo e ingresos.

Anteriormente, los principios y las normas regulatorias aplicables a pesquerías específicas se establecían mediante Planes de Ordenamiento Pesquero, aprobados a través de Resoluciones Ministeriales. Actualmente, los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero son la herramienta más importante para la gestión pesquera en el Perú, aun cuando de los mismos se advierten deficiencias al ser concordados con la Ley General de Pesca y con la realidad nacional existente, en cuanto a sus "objetivos", conforme veremos más adelante.

Actualmente, en nuestra normatividad nacional se verifica la existencia de doce (12) Reglamentos de Ordenamiento Pesquero regulados por decreto supremo expedidos por el Ministerio de la Producción (PRODUCE), de los cuales, ocho (08) se enfocan en especies individuales y tres (03) están diseñados espacialmente, puesto que engloban pesquerías típicamente multiespecíficas.

Los recursos hidrobiológicos o especies marinas que tienen un Reglamento de Ordenamiento Pesquero vigente son: la anchoveta, el atún, el jurel y la caballa, la merluza peruana, la anguila, la pota y el bacalao de profundidad. La pesca de anchoveta para Consumo Humano Directo

(CHD) está regulada a través de un ROP, mientras que la de Consumo Humano Indirecto (CHI) es regulada por una serie de leyes, donde la más importante es el Decreto Legislativo N.º 1084 y su Reglamento el Decreto Supremo N.º 021-2008-PRODUCE y modificatorias, que cubren casi todos los aspectos incluidos en un ROP. De los Reglamentos de Ordenamiento Pesqueros definidos espacialmente, uno aplica al ámbito marítimo de la región Tumbes y dos últimos se aplican a las aguas continentales de la Amazonia Peruana y en el Lago Titicaca ubicado en el extremo sur este del territorio nacional.

En el año 2021, el Ministerio de la Producción publicó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero para especies marinas bentónicas, que no vienen a ser sino todos los organismos que se entierran en la arena, como las almejas, caracoles y berberechos, así como aquellos que se adhieren a las rocas, como los mejillones, anémonas y balanos, o los que caminan sobre el fondo, como los poliquetos y los cangrejos.

En la actualidad existen y se encuentran vigentes los siguientes reglamentos de los ordenamientos Pesqueros: ROP de la merluza peruana, ROP del bacalao de profundidad, ROP de los peces de la Amazonía Peruana, ROP del atún y especies similares incluyendo atún de aleta amarilla, atún de aleta azul, atún de ojos grandes, albacora, barrilete y dos especies de melva. (*Auxis* spp.), ROP de la región Tumbes, ROP del jurel y la caballa, ROP de las macroalgas, ROP de la anchoveta para Consumo Humano Directo, ROP de la pota, ROP de recursos bentónicos.

La pesca de altura es una técnica de pesca que se realiza en aguas profundas y lejos de la costa. Se utiliza una flota especializada que puede permanecer por días o semanas.

El atún es uno de los recursos pesqueros de mayor valor comercial e importancia alimenticia en el mundo y uno de los más explotados. Son peces pelágicos muy rápidos y de aspecto fuerte y redondeado, cuentan con líneas hidrodinámicas, son carnívoros y siempre se presentan en cardúmenes.

El Perú tiene una posición privilegiada en esta pesquería, ya que el 70% de sus capturas proviene del océano Pacífico.

En Perú, las principales especies de atún que se encuentran son:

- Atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*): Es una especie migratoria que se encuentra en el océano Pacífico. Es apreciado por su carne roja y se utiliza en sashimi y otros platillos.
- Atún patudo (*Thunnus obesus*): Este atún tiene un cuerpo robusto y una aleta dorsal larga. Se encuentra en aguas tropicales y subtropicales del Pacífico. Su carne es muy apreciada en la gastronomía.
- Barrilete listado (*Katsuwonus pelamis*): es una especie más pequeña que los anteriores. Se encuentra en aguas cálidas y es común en la pesca artesanal. Su carne se utiliza en conservas y platos locales

El atún es un recurso pesquero altamente migratorio, lo que implica que las faenas de pesca toman mucho tiempo, generando altos costos operativos, principalmente en combustible; En el Ecuador, el costo del combustible es 3 veces más barato que en el Perú, lo que les permite contar una flota más competitiva.

Como señala el capitán José Domínguez Agreda, presidente de la Asociación de Marinos de Pesca de Consumo Humano – AMARPES, quien considera que el Perú tiene cuatro bancos de cardumen de tunidos dentro de las 200 millas del mar peruano, por ello el estado debe gestionar con armadores extranjeros que tienen barcos atuneros que realicen sus actividades e instalen plantas de procesamiento, conserveras para que se pueda procesar estos recursos en el país y permita su exportación, aperturando nuevos puestos de trabajo.

Más del 95% de los túnidos capturados por flotas industriales se pescan con diferentes tipos de embarcaciones, artes y aparejos de pesca, principalmente red de cerco y palangre.

Redes de cerco: Los atuneros cerqueros utilizan redes gigantes llamadas jábegas, que pueden cubrir hasta 20 hectáreas en el mar. Gracias a la tecnología de radar y sonar, detectan los bancos de atún y capturan grandes cantidades en pocos días. Las redes deberán tener mallas con una longitud mínima de 110 mm (4 pulgadas).

Los "plantados" o FADs "Fish Aggregating Devices" (Dispositivos de Agregación de Peces), son objetos flotantes construidos por los pescadores para atraer atunes y facilitar su captura en la pesquería de atún. Los pescadores consideran que los plantados son altamente efectivos para mejorar las tasas de captura, reducir costos operativos y disminuir la huella ecológica.

Pesca con anzuelo: Esta técnica incluye la línea de mano, el curricán y el palangre. Es más selectiva y permite una captura sostenible, evitando especies no deseadas.

Existen dos variedades principales de palangres que se utilizan para fines comerciales:

- El palangre pelágico o de superficie se mantiene sobre el agua o a cierta profundidad mediante el uso de flotadores.
- El palangre de fondo se cala sobre o cerca del lecho marino, para lo que se emplean plomadas o una combinación de plomadas y flotadores.

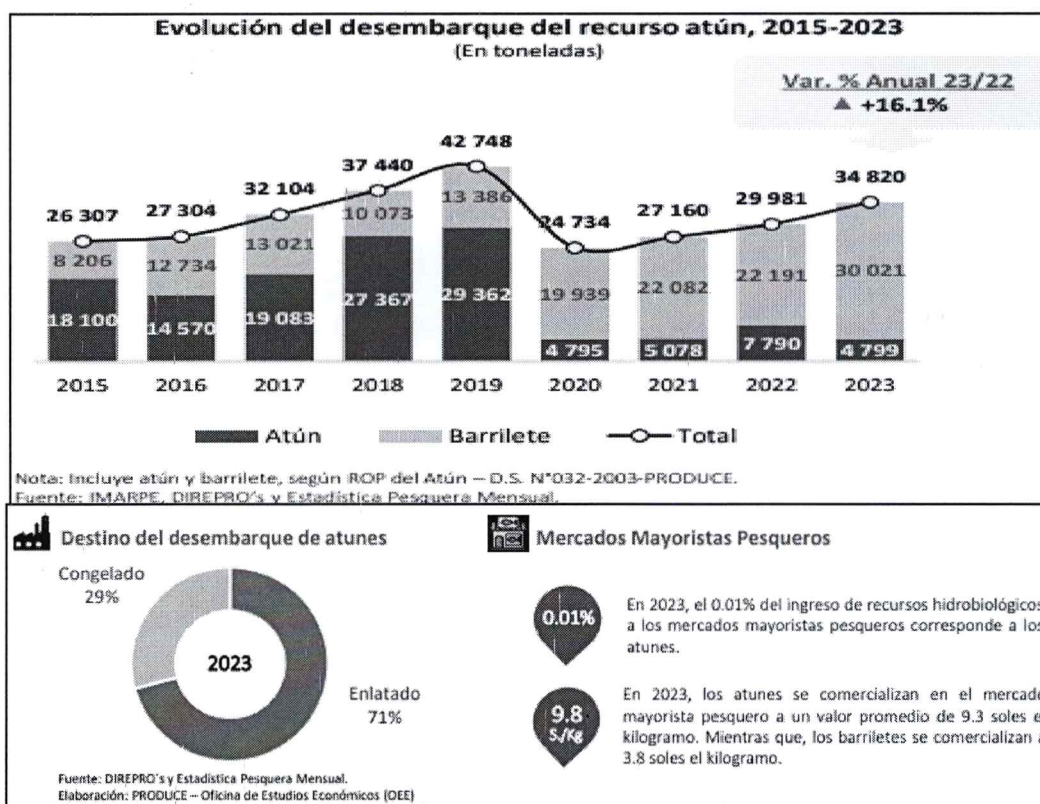
Sobre la preservación de la captura de atún, las embarcaciones industriales utilizan congeladores de aire soplado (diseñados para congelar los peces rápidamente, sin pérdida de la calidad del producto) y luego se almacenan en bodegas de congelamiento (diseñadas para mantener los pescados congelados). La temperatura final a la que se almacenan puede ir de -35°C a -60°C, por lo que éste puede almacenarse por varios meses. Muchos de los buques palangreros que operan en altamar transbordan su pesca a buques cargueros en puntos de encuentro predefinidos en el mar. Sin embargo, en muchas partes del mundo el transbordo se considera un procedimiento de alto riesgo de transferencia ilegal o de pesca sub/no declarada.

Beneficios de la congelación: Al congelar el atún a bajas temperaturas, se detiene la actividad bacteriana y se preservan las propiedades organolépticas (sabor, textura y olor) y los nutrientes del pescado azul. El atún puede mantenerse congelado hasta tres años.

Cadena de frío: Es esencial mantener la cadena de frío desde el barco hasta justo antes del consumo para evitar la pérdida de nutrientes. Si se rompe la cadena de frío, el pescado se deteriora y pierde sus beneficios para la salud.

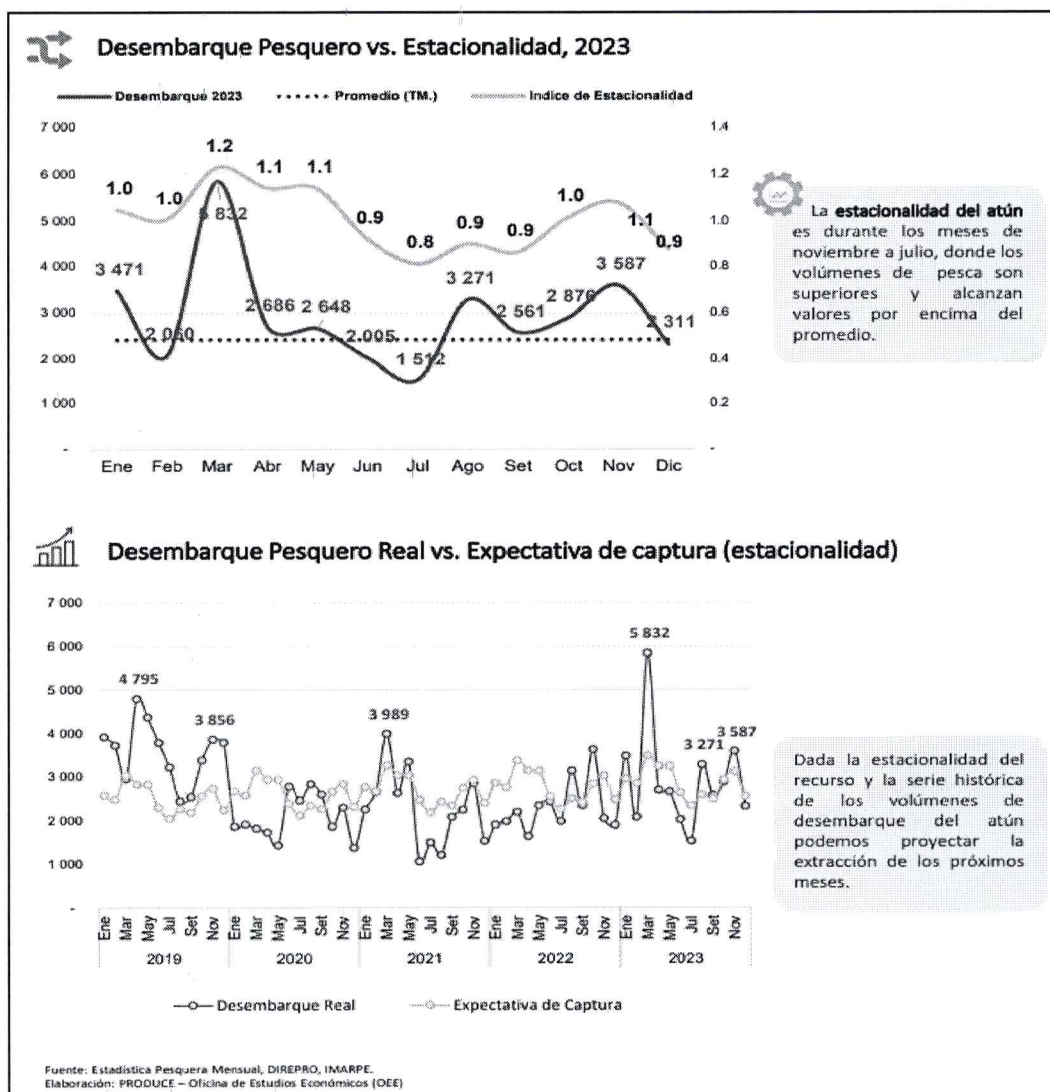
Respecto al desembarque, mediante la Resolución C-02-03 (2002) y C-11-12 (2012) la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT asignó al Perú un total de 3,195 m3 de capacidad de acarreo para operar en el OPO (Océano Pacífico Oriental). La temporada de pesca se apertura a fines de julio hasta inicios del mes de octubre de cada año. En el 2023, el desembarque de atún y barrilete alcanzó las 34,820 TM, volumen superior en 16.1% respecto al 2022 (29,981 TM).⁴

Conforme la ficha técnica⁵ del atún, publicado en el año 2024, emitida por la Oficina de estudios económicos el Ministerio de la Producción, sobre el desenvolvimiento económico de dicha actividad se presentan los siguientes cuadros:



⁴ https://www.iattc.org/getattachment/96606428-d4a2-47be-97ea-5a0abe0c9514/C-02-03-Active_Capacidad-de-la-flota-atunera-operando-en-el-OPO.pdf

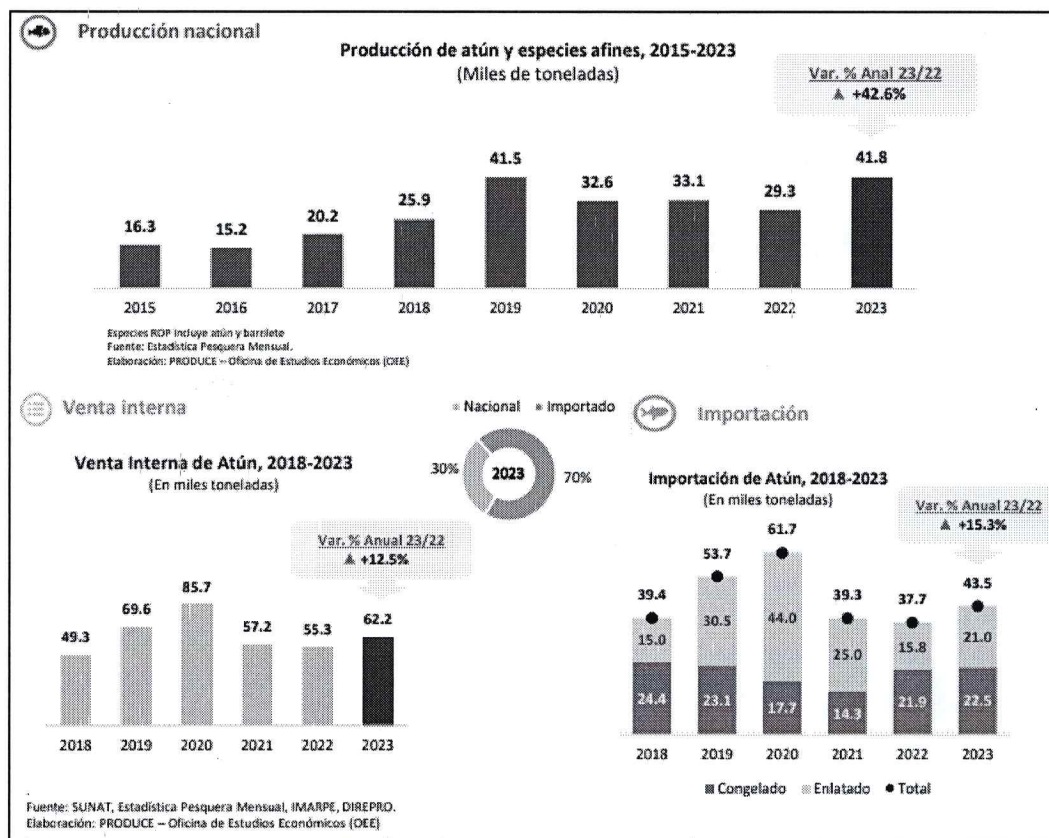
⁵ https://www.produccempresarial.pe/wp-content/uploads/2024/01/11-Ficha-Recurso-Atun_Barrilete_2023-rvHG.pdf

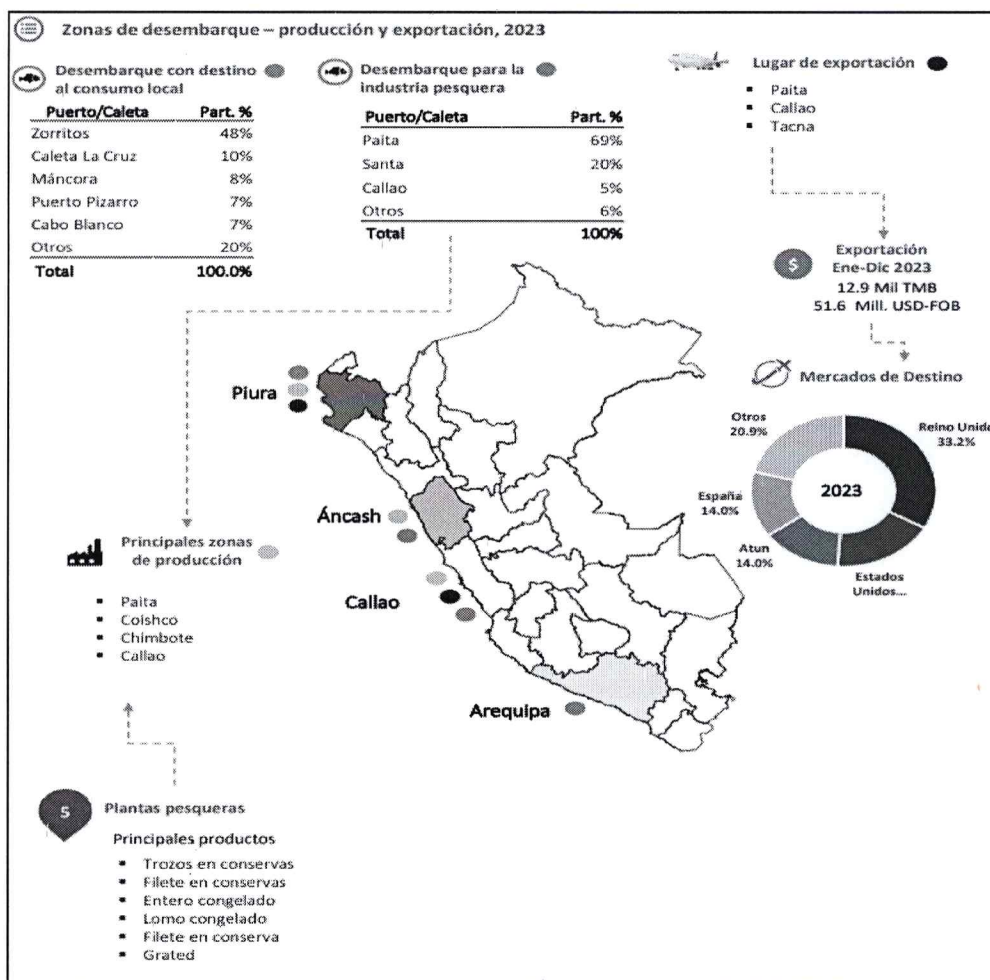


Respecto de la comercialización de conservas de Atún, Perú enfrenta algunos desafíos como la importación y competencia desleal: El 70 % del consumo local de conservas de atún se cubre con importaciones, principalmente de Tailandia, por un valor superior a los 70 millones de dólares. La competencia desleal por parte de Tailandia y otros países asiáticos afecta al empresariado atunero local.

En 2022, Perú también destacó en la exportación de conservas de atún, la cual creció 43% en valor y 32% en volumen. Los principales mercados de este producto fueron el Reino Unido, España e Italia, con un nivel de participación del 41%, 18% y 12%, respectivamente.

En el 2023, exportaciones peruanas de conservas de atún han experimentado un crecimiento comercial, 12.9 Mill TMB y 51.6 Mill U\$D – FOB; mercados de destino fueron: Reino Unido 33.2%, Estados Unidos 17.9%, Alemania 14.0%, España 14.0% y otros 20.9%.





El consumo de atún trae bondades al ser humano, los atunes o túnidos (*Thunnus* sp., *Katsuwonus pelamis*) son recursos de gran importancia para la pesquería nacional, debido a su alto valor comercial y nutricional (vitaminas A, B y D), minerales (fosforo y magnesio) y Omega 3 y 6.

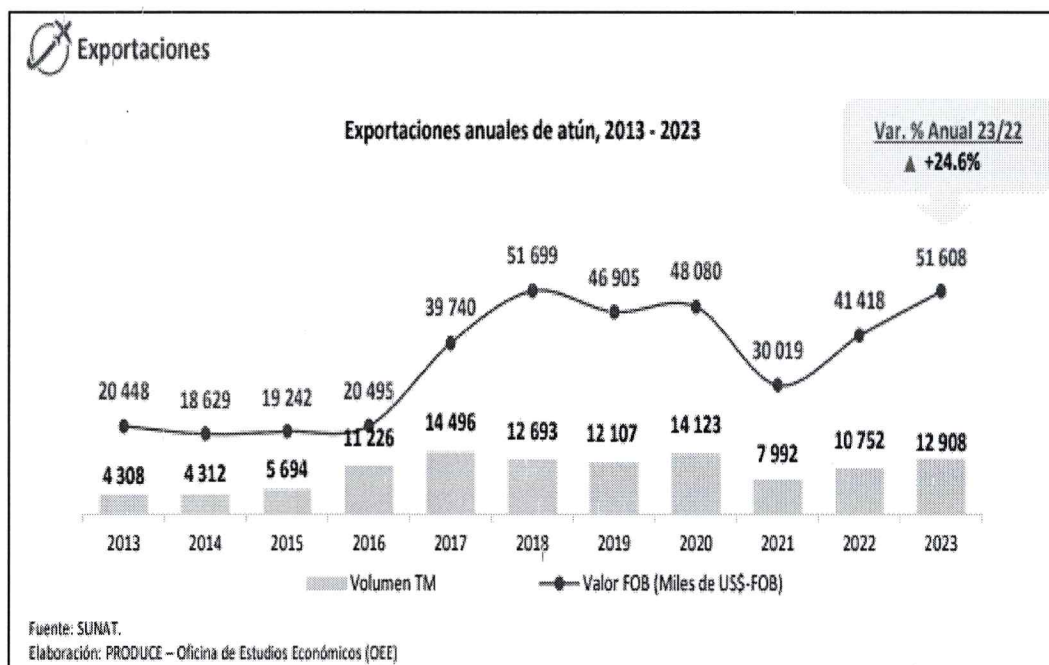
El principal destino es la industria pesquera (enlatado y congelado) y, en menor proporción, el mercado nacional (consumo en estado fresco).

El Perú tiene un índice de consumo per cápita de productos hidrobiológicos de 17.3 kilogramos; sin embargo, 19 regiones están por debajo de este indicador y es necesario aumentar esos números.

La pesca de atún en Perú, se ha convertido en un producto de exportación relevante, contribuyendo al desarrollo económico y la generación de empleo. Se estima que, entre flota atunera nacional y extranjera generan alrededor de 858 empleos

Respecto al crecimiento para la industria pesquera en Perú se espera que tenga un rebote significativo alrededor del 17.5% para el año 2024, después de dos años con cifras negativas. Este crecimiento se atribuye a un efecto "rebote" tras una caída superior al 30% en años anteriores. Además, se menciona que la flota peruana pesca aproximadamente el 30% del atún posible en el mar del Perú, unas 10,000 toneladas al año.

Como se informó en el medio periodístico de Andina (2018) el presidente de la Cámara Peruana del Atún (CPA) espera que nuevas inversiones por un valor de 200 millones de dólares en embarcaciones, plantas y muelles impulsen la industria atunera como otro motor de crecimiento económico. Asimismo, refirió que el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) al combustible que utilizan las naves que pescan atún es uno de los factores que impide una mayor expansión de este sector pesquero.⁶



La industria atunera en Perú ha estado en continuo desarrollo, implementado planes para aumentar el consumo interno y la producción exportable con valor agregado. La pesca sostenible de atún es crucial para preservar las poblaciones y el ecosistema marino.

La pesquería de atún es regulada por la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), encargada de la conservación y ordenamiento de las pesquerías de atunes y especies afines en el Océano Pacífico Oriental (OPO). Para mejorar la competitividad del sector pesquero en Perú, se están implementando diversas medidas:

⁶ https://andina.pe/agencia/noticia-exportaciones-peruanas-atun-llegarian-a-250-millones-al-bicentenario-733138.aspx#google_vignette

Certificación MSC: (Marine Stewardship Council) es un estándar de sostenibilidad que acredita que una pesquería se desarrolla bajo criterios internacionales de sostenibilidad pesquera, basados en principios. El objetivo del certificado es asegurar la preservación de los océanos y garantizar la pesca para las futuras generaciones. El certificado identifica el pescado y marisco capturado de manera sostenible, siguiendo directrices de organismos internacionales y prácticas recomendadas por la industria.

- Inversión en tecnología y Equipamiento: Modernizar la flota pesquera con equipos más eficientes y sistemas de monitoreo satelital para rastrear las embarcaciones y garantizar una pesca sostenible. Usar artes y métodos de pesca adecuados es fundamental.
- Capacitación y formación: Se promueve la capacitación de los pescadores en prácticas sostenibles, manejo de recursos y técnicas de pesca responsable.
- Normativas, Regulación y control: Se establecen cuotas de captura, temporadas de pesca y zonas de exclusión para evitar la sobreexplotación. Además, se refuerzan los controles para prevenir la pesca ilegal, proteger especies y ecosistemas.
- Impacto Ambiental: La pesca de atún puede afectar a tiburones, rayas y tortugas de forma incidental. Reducir capturas no deseadas y minimizar impactos es esencial.
- Fomento de la investigación: Se apoya la investigación científica para comprender mejor las poblaciones de atún y su comportamiento, lo que ayuda a tomar decisiones informadas.
- Promoción de la exportación: Se busca diversificar los mercados y promover la exportación de productos pesqueros peruanos, incluyendo el atún.
- Gestión Coordinada: Se necesita una gestión sólida y coordinada para que las poblaciones de atún prosperen. Erradicar prácticas como la pesca ilegal y el trabajo forzoso es fundamental.

Finalmente, para contribuir con el desarrollo de la industria pesquera peruana, así como de la generación de mayores derechos de pesca en beneficio de la nación; por tal razón la presente propuesta legislativa es oportuna en modificar los objetivos de gestión del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún (D.S. N° 032-2003-PRODUCE)⁷.

II. ANTECEDENTES LEGALES

- Constitución Política del Estado Peruano⁸:

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona

Toda persona tiene derecho:

⁷ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H853689>

⁸ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. ().

Artículo 66.- Recursos Naturales: Los recursos naturales, renovables y no renovables, su patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares, la concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal

Artículo 67.- Política Ambiental

El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Artículo 68.- Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas

El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales establece lo siguiente:

Ámbito de aplicación

Artículo 1.- La presente Ley Orgánica norma el régimen de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en tanto constituyen patrimonio de la Nación, estableciendo sus condiciones y las modalidades de otorgamiento a particulares, en cumplimiento del mandato contenido en los Artículos 66 y 67 del Capítulo II del Título III de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo establecido en el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y los convenios internacionales ratificados por el Perú.

Objetivo

Artículo 2.- La presente Ley Orgánica tiene como objetivo promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana.

Participación ciudadana

Artículo 5- Los ciudadanos tienen derecho a ser informados y a participar en la definición y adopción de políticas relacionadas con la conservación y uso sostenible de los recursos naturales. Se les reconoce el derecho de formular peticiones y promover iniciativas de carácter individual a colectiva ante las autoridades competentes, de conformidad con la ley de la materia.

El Estado y los recursos naturales

Artículo 6.- El Estado es soberano en el aprovechamiento de los recursos naturales. Su soberanía se traduce en la competencia que tienes para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos.

Función promotora del Estado

Artículo 7.- Es responsabilidad del Estado promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a través de las Leyes especiales sobre la materia, las políticas del desarrollo sostenible, la generación de la infraestructura de apoyo a la producción, fomento del conocimiento científico tecnológico, la libre iniciativa y la innovación productiva. El Estado impulsa la transformación de los recursos naturales para el desarrollo sostenible

Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

Artículo 28.- Los recursos naturales deben aprovecharse en forma sostenible. El aprovechamiento sostenible implica el manejo racional de los recursos naturales teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobreexplotación y repartiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso.

- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad.

Artículo 2.- Son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú. En consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional.

Artículo 3.- El Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la Infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de

un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera

Artículo 7.- Las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitats de reproducción o crianza. & Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable.

Artículo 8.- La actividad extractiva por embarcaciones de bandera extranjera será supletoria u complementaria de la realizada por la flota existente en el país, y estará sujeta a las condiciones establecidas en la presente Ley y su Reglamento, así como en los acuerdos internacionales que el Perú celebre sobre la materia, las cuales no podrán contravenir las requisitas comúnmente exigidos por la legislación peruana

La misma Ley en sus Artículos 10°, 11 y 12° se refiere al ordenamiento pesquero, señalando que el mismo es el conjunto de normas y acciones tendientes a administrar una determinada pesquería, siendo que el Ministerio establece los sistemas de ordenamiento que considere regímenes de acceso, captura total permisible, periodos de veda, temporadas de pesca, sistemas de pesca, así como acciones de control y vigilancia.

Artículo 10.- ordenamiento pesquera es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar una pesquería, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos-pesqueros, económicos y sociales.

Artículo 11.- El Ministerio de Pesquería, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establecerá el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de las mayores beneficios económicas y sociales.

Artículo 12.- Los sistemas de ordenamiento a que se refiere el artículo precedente, deberán considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, periodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia. Su ámbito de aplicación podrá ser total, por zonas geográficas o por unidades de población.

- Decreto Supremo N.º 015-2007-PRODUCE, que constituye el Reglamento de la Ley General de Pesca, en el cual en su Artículo 2º ha establecido el "Rol del Ministerio de la Producción", señalando:

Artículo 2.- Rol del Ministerio de la Producción

El Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económica, conforme a las principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento de la Ley Marca del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley General del Ambiente.

Así como también en su Artículo 3º ha regulado sobre la "Administración de los recursos hidrobiológicos", conforme a la modificatoria establecida por el Artículo 5º del Decreto Supremo N.º 029-2005-PRODUCE, publicado el 29 de diciembre del 2005, señalando:

Artículo 3.-Administración de los recursos hidrobiológicos

3.1 En concordancia con lo dispuesto por el artículo 66 de la Constitución Política, los artículos 4 y 20 de la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y los artículos 2, 44 y 45 de la Ley. Los recursos hidrobiológicos, por su condición de bienes patrimoniales de la Nación, aun administrados por el Estado, el que debe participar en los beneficios producidos por su aprovechamiento.

3.2. Los gastos que el Estado efectúa para garantizar la conservación y aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, incluidas las costos de investigación, vigilancia, control y planeamiento del desarrollo de las pesquerías, constituyen parte de los costos de explotación de los recursos renovables y, consecuentemente, son cubiertos con el pago de los derechos de pesca y de los derechos por el aprovechamiento de concesiones acuícolas y mediante otros mecanismos de financiamiento, los que pueden incluir recursos provenientes del sector privado

El Artículo 5º y 6º del Reglamento, establece que las pesquerías que deban ser administradas como unidades diferenciadas se regulen a través de Reglamentos de Ordenamiento Pesquero (ROP), aprobados mediante Decreto Supremo, en los cuales se consideran los objetivos del ordenamiento, el régimen de acceso, capacidad total de flota y procesamiento, temporadas de pesca, captura total permisible, artes, aparejos y sistemas de pesca, tallas mínimas, zonas prohibidas, requerimiento de investigación y acciones de control y vigilancia; así tenemos:

Artículo 5- Reglamentos

El ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas,

Artículo 6.-Contenido de los reglamentos

Los reglamentos a que se refiere el artículo anterior consideran, entre otros, las objetivos del ordenamiento y, según sea el caso, el régimen de acceso, capacidad total de flota y procesamiento, temporadas de pesca, captura total permisible, artes, aparejos y sistemas de pesca, tallas mínimas, zonas prohibidas, requerimiento de investigación y acciones de control y vigilancia.

Respecto a la regulación de la Pesca del Atún en el Estado peruano:

Mediante Decreto Supremo N.º 014-2001-PE⁹ del 30 de marzo del 2001 se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún que tenía por objeto lograr el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de atunes y especies afines, catalogados como altamente migratorios y que por razones de estacionalidad se encuentran en aguas jurisdiccionales peruanas, así como fomentar el desarrollo de una flota nacional dedicada a la extracción de dichos recursos para su procesamiento en plantas ubicadas en el litoral peruano, con el propósito de maximizar los beneficios económicos derivados de su explotación.

Con el Decreto Supremo N.º 038-2001-PE del 26 de noviembre del 2001 y Decreto Supremo N 001-2002-PE del 6 de febrero del 2002 se modificó el Reglamento referido líneas precedentes, estableciéndose medidas destinadas a la promoción de la pesca de túnidos, mediante la modificación de varios de sus artículos, referentes al pago de derechos y a las artes y aparejos de pesca necesarios para las actividades pesqueras.

El Estado Peruano es miembro pleno de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT); y, ella se ha constituido en la organización regional de ordenación pesquera (OROP) responsable de la conservación y ordenación de las pesquerías de los atunes, especies afines, especies asociadas y sus ecosistemas en todo el Océano Pacífico oriental, desde Canadá, por el norte, hasta Chile, por el sur, capturadas por buques atuneros; y, es responsable de formular recomendaciones a las partes con respecto a dichos recursos, en base a los estudios científicos que viene realizando desde 1950. Asimismo, constituye finalidad de la CIAT garantizar que todos los buques cumplan las medidas apropiadas establecidas para mantener las poblaciones de los mencionados recursos en niveles de abundancia que permitan capturan sostenibles.

El mandato y competencia de la CIAT son, por tanto, mucho más amplios de lo que parece indicar la referencia en su nombre a los atunes tropicales, heredada de un pasado lejano. Los atunes y las especies afines son muy móviles: altamente migratorios y de oportunidad, por lo tanto, se desplazan libremente a través de zonas marítimas bajo diferentes regímenes legales, desde un área bajo la jurisdicción nacional de un Estado costero a la de otro Estado y más allá

⁹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H805001>

a alta mar, y, por ello, a fin de garantizar una conservación adecuada de las poblaciones y su ordenación sostenible, es esencial la cooperación entre todas las partes interesadas.

De acuerdo con la política de desarrollo e incentivo de la industria pesquera, especialmente del atún, y en consideración a la adhesión del Estado Peruano a la CIAT, se consideró necesario adecuar la normatividad que regula la pesquería de los túnidos a las disposiciones, directivas y recomendaciones adoptadas por la CIAT, mediante la elaboración de un nuevo Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún y Especies afines que regule el régimen y modalidad de acceso a dicha pesquería, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley General de Pesca.

El vigente: Siendo así, el 05 de noviembre del 2003 se publicó el Decreto Supremo N.º 032-2003-PRODUCE, por el que se aprueba el actual y vigente Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, el cual ha sido objeto de múltiples modificaciones, siendo la última modificación la dispuesta por Decreto Supremo N.º 009-2022-PRODUCE, publicado en el diario oficial El Peruano el día 30 de junio del 2022.

Así tenemos que la primera modificatoria se dio por Decreto Supremo N.º 038-2003-PRODUCE, publicado el 27 de diciembre del 2003, por el cual se modifica su Artículo 7º incluyéndose un séptimo numeral, el 7.7, así como se modifica el numeral 10.1 del Artículo 10 del Reglamento (ROP).

La segunda modificatoria fue con el Decreto Supremo N.º 021-2007-PRODUCE, publicado el 29 de noviembre del 2007, por el cual por su Artículo 1º se modificó el Artículo 6º del Reglamento (ROP) del Atún.

Posteriormente el Artículo 6º del Reglamento (ROP), entre otros, fue nuevamente modificado por el Decreto Supremo N.º 002-2013-PRODUCE, publicado el 26 de marzo del 2013, que modificó los numerales 6.2 y 6.5 del Artículo 6º, los numerales 7.3 y 7.7 del Artículo 7º, los numerales 9.2, 9.3 y 9.5 del Artículo 9º y la Única Disposición Transitoria del ROP del Atún.

Por Decreto Supremo N.º 005-2015-PRODUCE, publicado el 26 de febrero del 2015, numeral 2.1 de su Artículo 2º se dispuso la modificatoria del numeral 3.1 del Artículo 3º, el literal a) del numeral 5.7 del Artículo 5º, los numerales 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 del Artículo 6º, el numeral 7.7 del Artículo 7º, y el numeral 9.4 del Artículo 9º del ROP del Atún.

La quinta modificatoria se estableció por Decreto Supremo N.º 001-2016-PRODUCE, publicado el 19 de enero del 2016, por la que se establecieron medidas para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6.5 del Artículo 6º del Reglamento (ROP) del Atún, referida a la entrega mínima del 30% del recurso atún capturado por los armadores de embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera.

Una nueva modificatoria se dio por Decreto Supremo N.º 026-2016-PRODUCE, publicado el 29 de diciembre del 2016, por el que se modificaron los subnumerales 6.5.1 y 6.5.2 del numeral 6.5 de Artículo 6º, el numeral 7.3 del Artículo 7º, los numerales 9.2 y 9.5 del Artículo 9º, y el numeral 10.1 de Artículo 10º del ROP del Atún.

Una séptima modificatoria fue establecida por el Decreto Supremo N.º 004-2017-PRODUCE publicado el 11 de marzo del 2017, por el que se modificó el numeral 7.3 del Artículo 7º del ROP.

La octava modificatoria se dispuso por el Decreto Supremo N.º 017-2019-PRODUCE, publicado el 19 de noviembre del 2019, el mismo que entró en vigencia al día siguiente del vencimiento del régimen excepcional dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del D.S. N.º 026-2016-PRODUCE, se modificó el artículo 6º del ROP.

Nuevamente el Artículo 6º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, entre otros artículos, fue modificado por el Decreto Supremo N.º 009-2022-PRODUCE, publicado el 30 de junio del 2022, y por el que se incorporan el numeral 6.2.4 al numeral 6.2 del Artículo 6º, y del numeral 6.7 del Artículo 6º del Reglamento, así como modifica el subnumeral 6.5.1 del numeral 6.5 del Artículo 6º, del numeral 7.2 del Artículo 78, y del numeral 8.4 del Artículo 8º, e incorpora el numeral 6.4 del Artículo 4º del D.S. N.º 009-2016-PRODUCE, así como modifica el Artículo 3º, los numerales 4.1, 4.2 y 4.4 del Artículo 4º, de los numerales 5.1 y 5.2 del Artículo 5º, y el Artículo 9º del D.S. N.º 009-2016-PRODUCE, entre otras precisiones normativas.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no irrogará mayores gastos pecuniarios, ni implica para el Estado costo alguno para su implementación; conforme lo establece el artículo 79º de la Constitución Política del Perú, con lo cual no colisiona con el presupuesto público de las entidades del poder Ejecutivo ni de otro organismo social. La finalidad de la propuesta legal es establecer la regulación específica para la pesca de altura, asegurando que esta se realice de forma sostenible, competitiva y en resguardo de la conservación marina, y promoviendo la contratación de profesionales peruanos en las embarcaciones extranjeras que se dedican a la pesca de altura en nuestro país, y de igual manera incentivar a la construcción de industria que permita instalar plantas de procesamiento en los principales puertos del país.

IV. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma no afecta la legislación nacional en sentido desfavorable, ni contraviene ninguna norma vigente, por el contrario, con la aprobación de este proyecto de ley permitirá e impulsará el desarrollo industrial de los puertos pesqueros a lo largo de la costa peruana; beneficiando a la población, mejorando la economía de las familias sobre todo aquellas que cuentan con escasos recursos económicos, pudiendo creando más áreas de trabajo e impulsando la contratación de profesionales peruanos en embarcaciones extranjeras.

V. RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y VINCULACION CON LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Equidad y Justicia Social

Que en la Décimo Cuarta Política de Estado (14) Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo establece lo siguiente:

Con este objetivo el Estado: (a) fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales

- III. Competitividad del País

Que en la Décimo Novena Política de Estado (19) Desarrollo sostenible y gestión ambiental establece lo siguiente:

Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.¹⁰

- IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Que en la Trigésimo Cuarta Política de Estado (34) Ordenamiento y gestión territorial existe un compromiso de impulsar un proceso estratégico, integrado, eficaz y eficiente de ordenamiento y gestión territorial que asegure el desarrollo humano en todo el territorio nacional, en un ambiente de paz. Este proceso se basará en el conocimiento y la investigación de la excepcional diversidad del territorio y la sostenibilidad de sus ecosistemas; en la articulación intergubernamental e intersectorial; en el fomento de la libre iniciativa pública y privada; y en la promoción del diálogo, la participación ciudadana y la consulta previa a los pueblos originarios. Para estos efectos entendemos el territorio como el espacio que comprende el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo, y el espacio aéreo que los cubre y en el que se desarrollan relaciones sociales, económicas, políticas y culturales entre las personas y el entorno natural, en un marco legal e institucional; y en el que convergen los intereses, identidades y culturas de las poblaciones.

Con este objetivo el Estado: a. Garantizará su accionar en todos los ámbitos geográficos, bajo los principios de subsidiariedad y solidaridad, con la finalidad de lograr un desarrollo

¹⁰ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

humano integral, equitativo y sostenible, la vigencia de los derechos y la igualdad de oportunidades en todo el territorio nacional.¹¹

¹¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>